

*El Poder Ejecutivo*

*de la*

*Provincia de Buenos Aires*

9976

9976

LA PLATA, 7 JUL 1983

VISTO lo actuado en el expediente número 2900-31.683/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 38 de la  
----- Ley 6682, por el siguiente:

"c) Multa de hasta el monto equivalente a diez (10) -  
sueldos mínimos de la Administración Pública Provin-  
cial. En caso de reincidencia podrá incrementarse -  
el monto fijado hasta un cien (100) por ciento".

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Re-  
----- gistro y Boletín Oficial y archívese.

Registrada bajo el número nueve mil novecientos setenta y seis (9.976).-----

9976

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

997

FUNDAMENTOS

El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de -- Buenos Aires, solicita la modificación del inciso c) del artículo 38 de la Ley 6682 a los efectos de actualizar el monto de la multa contenida en la citada norma.

La citada multa fue fijada hace veinte (20) años en Pesos Diez Mil (\$ 10.000) moneda nacional, habiendo perdido de tal forma el carácter coercitivo para la cual fue impuesta.

En la opinión del legislador la sanción fue ubicada por su importancia en el tercer término, pero resulta -- que en la actualidad esa voluntad ha sido invertida por los hechos y los colegiados con inconductas reiteradas y de mayor seriedad, encuadrados en la norma en examen, reciben -- por la comisión de una falta mayor una pena menor, lo que -- configura un contrasentido que resulta imprescindible reparar.

En función de lo expuesto, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires sanciona la ley adjunta que procede a sustituir el inciso c) del artículo 38 de la Ley 6682, -- por otro en donde se actualiza la sanción pecuniaria a valores afines con la realidad.

7  
B. Luis E.